


Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445

de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, señala:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus Entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

(...)".

Que el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445**

de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

"Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, "identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados", así como, "elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo....".

Que el citado Decreto 4165 de 2011 en su artículo 11 modificado por el artículo 5 del Decreto 00746 del 13 de mayo de 2022, establece como funciones de la Presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Las funciones de la Presidencia de la Agencia son las siguientes:

[...] 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012 "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones", las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 3025 del 27 de agosto de 2015 "Por la cual se corrige un yerro en el artículo 2 de la Resolución 1546 de 2015"

Que el 03 de septiembre de 2015 fue suscrito el Contrato de Concesión 014 de 2015 entre la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S y la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que a través de la Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resolución No. 3025 del 27 de agosto de 2015, se estableció la estructura tarifaria



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445

de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

incorporada al Contrato de Concesión 014 de 2015 - Proyecto Autopista al Mar 1-a través de la Sección 4.2 de su Parte Especial, precisando lo siguiente:

"(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.139 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 01546 del 27 de mayo de 2015, y en la Resolución No. 03025 del 27 de agosto de 2015 "Por la cual se corrige un yerro en el artículo 2 de la Resolución 1546 de 2015", la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

(b) A manera de referencia, a continuación, se presentan las tarifas con incremento de las Estaciones de Peaje en este Proyecto, expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección 4.2(a) las cuales regirán a partir del momento en que se hayan culminado las obras previstas y se firme el **Acta de Terminación de la Unidad Funcional en la que está ubicada la Estación de Peaje**, conforme a lo definido en el numeral 3.6(a)

(...)

(i) Esta concesión cuenta con una Estación de Peaje que actualmente está en operación que es el peaje de Aburrá (compuesto por los Puntos de Recaudo de San Cristóbal y Palmitas), y que hace parte del Convenio 0583-1996.

(c) Una vez sea entregado el recaudo de esta caseta conforme a lo definido en el numeral 3.6 anterior, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la entrega de la Estación de Peaje es estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.

Para los años siguientes y hasta tanto no se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3 las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento.

(...)

(e) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3, se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a).

(i) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula (...)"

Que el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1546 de 2015 señala el método de



RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445
de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

actualización de las Tarifas, de acuerdo con lo establecido en la minuta del Contrato de Concesión.

Que, mediante Acta de Entrega del 1 de julio de 2016, la ANI entregó a la Sociedad Concesionaria la siguiente Estación de Peaje:

Nombre	Tramo	PR	Sentido de cobro
Peaje de Aburrá	San Cristóbal – Palmitas	44+800 – 39+600	Medellín – Santa Fe de Antioquia y Santa Fe de Antioquia – Medellín

Que de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3 de la Parte Especial y en las Secciones 2.3 y 2.4 del Apéndice técnico 1 del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, la estación de Peaje Aburrá se encuentra dentro de la Unidad Funcional 3 del proyecto.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1546 de 2015 señala el método de actualización de las Tarifas, de acuerdo con lo establecido en la minuta del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.

Que tal y como se señaló anteriormente, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.2 (e)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, una vez suscrita el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3 debía aplicarse un incremento de las tarifas previstas para la Estación de Peaje Aburrá, las nuevas tarifas son las definidas en la Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resolución No. 3025 del 27 de agosto de 2015. Este incremento debía empezar a regir a los 10 días del mes siguiente en el que se hubiere firmado el Acta de Terminación de esta Unidad Funcional.

Que el 14 de octubre de 2022 la ANI, la CONCESIONARIA y la INTERVENTORÍA del Proyecto suscribieron el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3, en consecuencia, desde el 10 de noviembre de 2022 había lugar a la aplicación del incremento de tarifas antes mencionado.

Que de conformidad con lo señalado en comunicación radicada en la ANI 20234090042112 y comunicado No. EPS4G-0046-23 del 14 de enero de 2023 de la **INTERVENTORÍA CONSORCIO ÉPSILON 4G**, el día 27 de octubre de 2022, representantes de la **ANI**, la **CONCESIONARIA** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO ÉPSILON 4G** realizaron una Mesa de Trabajo en las instalaciones de la **ANI** relacionado con la estructura tarifaria que debía ser aplicada en las Estaciones del Peaje de Aburrá a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3, atendiendo lo dispuesto en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015 y que otorga la prerrogativa a la **CONCESIONARIA** de incrementar la tarifa como consecuencia de haber culminado las obras previstas en la Unidad Funcional 3.

Que durante la Mesa de Trabajo referenciada en la consideración precedente, la **ANI** y la **CONCESIONARIA** acordaron realizar un incremento gradual en la Estación de Peaje de Aburrá hasta el año 2025 para las tarifas originadas contractualmente a partir

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445
de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

de la terminación de la Unidad Funcional 3 y no en la fecha establecida según el Contrato de Concesión, en razón a que el incremento sería bastante pronunciado en comparación a las tarifas preexistentes y, en ese sentido, el incremento gradual permitiría suavizar el impacto social y económico respecto de los usuarios de la vía. Frente a dicho incremento gradual la **CONCESIONARIA** manifestó su anuencia y conveniencia de conformidad con los riesgos y compensaciones establecidos en el Contrato.

Que, en virtud de lo anterior, la **ANI** a través de radicado No. 20225000430701 del 28 de diciembre de 2022 radicó ante el Ministerio de Transporte "Solicitud Incremento Progresivo de la Estructura Tarifaria de la estación de peaje Aburrá para el Proyecto de Concesión Vial bajo el esquema de APP "Autopista al Mar 1" Contrato No. 014 de 2015."

Que el 15 de enero de 2023 fue expedido el Decreto No. 0050 de 2023 "Por medio del cual se ordena el no incremento de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura", este Decreto empezó a regir desde su publicación y ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

Artículo 3º. (...)

La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público-privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445

de 07-07-2025



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades.

Artículo 4º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal y lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Transporte.

Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento".

Que posteriormente, fue expedido el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones" mediante el cual se ordenó:

"(...) Artículo 1º. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje. El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.

Parágrafo 1. Para el caso de las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, de acuerdo con la regulación contractual correspondiente.

Parágrafo 2. Las demás disposiciones en materia de tarifas de peajes serán atendidas por la entidad que corresponda, de acuerdo con sus funciones". (Negrilla fuera de texto).

Que, en virtud de lo anterior, el 15 de enero de 2024 el Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. 20243040001125 "Por medio del cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (Invías)" a través de esta ordenó:

"Artículo 1º. Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Parágrafo 1º. Para las concesiones que realizaron incrementos previos a la



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445

de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual correspondiente. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Que, como consecuencia de lo señalado, el 16 de enero de 2024 se aplicaron los incrementos tarifarios ordenados por el Decreto 2287 de 2023 y la Resolución 20243040001125, sin embargo, con ello, aún no se normalizó la estructura tarifaria contractualmente establecida.

Que, a su vez por medio de la Resolución No. 2024304000135 del 15 de enero del 2024, el Ministerio de Transporte incrementó el valor destinado al FOSEVI, del recaudo de las tarifas de peaje:

"Artículo 1º. Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS."

Que, el 31 de julio de 2024 el Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. 20243040035675 "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (Invías)" a través de esta ordenó:

"Artículo 1º. Incrementar, a partir del 1º de agosto de 2024, en el cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64 %), las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Parágrafo 1º. Para las concesiones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual vigente.

(...)

Artículo 2º. El componente Fosevi que se percibe por cada vehículo que paga la tasa de peaje en las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) continuará rigiéndose de conformidad con el valor y las condiciones de incremento fijadas por este Ministerio mediante la Resolución número 20243040001135 del 15 de enero de 2024". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el Artículo 5º del citado Decreto 050 que indica:



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445

de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

"El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento".

La ANI, el 14 de noviembre de 2024, en mesa de trabajo, planteó nuevamente a EL CONCESIONARIO las consideraciones en las circunstancias actuales respecto de los impactos sociales adversos que podría traer al Proyecto Autopista al Mar 1 el incremento de la Estructura Tarifaria del Peaje de "Aburrá" dispuesto en el artículo primero de la Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, el cual corrige el artículo segundo de la Resolución 1546 de 2015 expedidas por el Ministerio de Transporte.

Que, mediante Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS)" el Ministerio de Transporte ordenó:

ARTICULO 1o: Incrementar, a partir del 1 de enero de 2025, el 60% del valor pendiente por normalizar correspondiente al IPC registrado en el año 2023 a las tarifas de peaje aplicables a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

PARÁGRAFO. Se exceptúan para efectos de lo dispuesto en el presente artículo los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que, en cumplimiento de las disposiciones previstas en cada relación contractual, hayan tenido incrementos en el IPC total del año 2023, al inicio de la vigencia 2024

EL CONCESIONARIO aplicó a partir del 1 de enero de 2025, el incremento contractual tarifario por la terminación de la Unidad Funcional 3 (UF3) de conformidad a lo establecido en el literal (e) de la sección 4.2 *Estructura Tarifaria* de la parte Especial del Contrato de Concesión.

Que, derivado del incremento superior al porcentaje establecido en la Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 en las tarifas de la Estación del Peaje de Aburrá, se generó una inconformidad en los usuarios de los corredores viales, llevando al anuncio a través de los medios de comunicación de un posible inicio de paro camionero y la realización de manifestaciones en contra de las medidas tomadas.

Que en reunión realizada el día 07 de enero de 2025, en conjunto entre el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y los Concesionarios, teniendo en cuenta el impacto social generado, se determinó la necesidad de ajustar la estructura tarifaria de las estaciones de peaje a cargo de la ANI que realizaron incrementos superiores a los establecidos en la Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445

de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

Que mediante oficio radicado No. 20251000211271 de 18 de junio de 2025 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la solicitud de ajustar la estructura tarifaria que se regula en la presente resolución.

Que mediante radicado con el No. 20251400086473 del 24 de junio de 2025, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, dio concepto favorable.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	<p>La Estructura Tarifaria de la Estación de Peaje Aburra fue establecida por la Resolución No. 1546 de 2015 y modificada por la Resolución No. 3025 de 2015. Estas resoluciones contemplaron las Tarifas a cobrar como resultado de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional en la que se encuentre ubicado el punto de recaudo (UF3), acontecimiento que tuvo lugar el 14 de octubre de 2022.</p> <p>Como consecuencia de la culminación de las obras previstas en la UF3 el 14 de octubre de 2022, el incremento tarifario contractual no pudo aplicarse a partir del 11 de noviembre de 2022, en concordancia con lo anterior, se acordó implementar un incremento gradual progresivo con el fin de mitigar el impacto en la comunidad.</p> <p>Es importante destacar que la Estación de peaje Aburra contempla Tarifas Especiales Diferenciales para la comunidad del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, con un beneficio del 50% en el valor del peaje al momento de la entrega de la Estación de Peaje, por parte de la Gobernación de Antioquia a la Concesión desde el 01 de julio de 2016.</p>
b. De la intervención del estado	<p>El Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 20213040018155 del 30 de abril de 2021 la cual establece un aumento en los cupos de tarifas especiales diferenciales para las categorías I y II, atendiendo la petición de los habitantes del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, la cual dicha resolución se socializó, acordó y acepto con un beneficio del 90% del valor de la tarifa Diferencial, el 5 de febrero de 2021.</p> <p>Finalizada la vigencia del decreto 050 de 2023, el Concesionario en la Estación de Peaje Aburra, aplicó el incremento contractual estipulado, generando un rechazo y malestar en la comunidad en el área de influencia del proyecto, seguido esto, el 07 de enero de 2025 en conjunto entre el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario, se reunieron con el ánimo de suscribir el Acta de Suspensión de Incremento Contractual, buscando garantizar la correcta y eficiente operación del Corredor Vial concesionado.</p>
c. De la libre circulación	<p>De acuerdo con lo referenciado en los literales (a) y (b), en los diferentes Actos Administrativos, se determinó una solución, buscando así, evitar malestar entre los usuarios frecuentes y actos de hecho por parte de la comunidad que impidan la libre circulación en el corredor vial concesionado.</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445

de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

d. De la integración nacional e internacional.	Es de recalcar que el Proyecto de Concesión Vial Autopista al Mar 1, genera una conexión vial entre la Ciudad de Medellín con las principales concesiones viales del País, que a su vez la conectan con los principales centros de intercambio comercial como la Costa Caribe y Costa Pacífica.
e. De la seguridad.	Con el objetivo prioritario de garantizar la seguridad de todos los actores viales que utilizan la infraestructura del Proyecto Autopista al Mar 1, se propone al Ministerio de Transporte, como entidad rectora del sector, la implementación de un incremento contractual progresivo. Esta medida, formalizada mediante el presente Acto Administrativo, busca mitigar el impacto social y económico sobre las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
<i>Principio</i>	<i>Materialización</i>
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, está el adecuado mantenimiento de la infraestructura, garantizar la operación de forma segura y eficiente y adicionalmente cumplir con indicadores de seguridad, estándares de calidad y niveles de servicio. Adicionalmente, el ingreso proveniente del recaudo en la estación de peaje representa una fuente fundamental para mantener el modelo financiación del proyecto, ya que constituyen una fuente clave de la retribución destinada a garantizar la operación, el mantenimiento y el desarrollo de las demás actividades previstas en el Contrato de Concesión.
c. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	El Ministerio de Transporte, como entidad rectora del sector, establecerá peajes, tarifas y tasa de uso de la infraestructura nacional de transporte, que en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, se cede el valor del recaudo a la concesión como forma de retribución, para lo cual, en la Estación de Peaje Aburra, se determina la Estructura Tarifaria regulada mediante la Resolución No. 1546 de 2015 modificada por la Resolución No. 3025 de 2015. En este sentido, y encontrándose suspendido el incremento contractual desde noviembre de 2022, se recomienda normalizar el esquema tarifario de la Estación de Peaje Aburra del Proyecto Autopista al Mar 1, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio.
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	Las tasas de la Estructura Tarifaria en la Estación de Peaje Aburra del Proyecto Autopista al Mar 1 para las diferentes categorías, se encuentran en el marco regulatorio de la Resolución No. 1546 de 2015 modificada por la Resolución No. 3025 de 2015. Adicionalmente, se establece dentro de la Resolución No. 20213040018155 del 30 de abril de 2021 las nuevas Tarifas Diferenciales para las categorías I y II, dadas las necesidades de la comunidad del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, Antioquia.
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	Dentro de la estructuración financiera del Proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución, las tarifas, que son, el resultado de un estudio de tráfico específico, utilizado para determinar los ingresos del modelo financiero, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445

de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

	proyecto. En este sentido, y entendiendo el principio de Equidad Fiscal, se resalta la resolución de tarifas diferenciales de San Sebastián de Palmitas y la propuesta de incremento progresivo para normalizar la estructura tarifaria de la Estación de Peaje Aburra con los porcentajes de 30% en el primer incremento, 30% por ciento para el segundo incremento y 40% para el tercer y último incremento, mitigando el impacto social y económico a los usuarios del corredor vial.
--	---

Que en consecuencia el incremento gradual y progresivo a las tarifas de peaje que había sido suspendido desde el año 2022, pasaría a realizarse con un nuevo esquema porcentual a partir del 10 de julio de 2025 y la aplicación de esta nueva gradualidad se establece como la alternativa más viable para normalizar la estructura tarifaria en el peaje, toda vez que brinda una solución adecuada para reducir las afectaciones sobre las comunidades, gremios y demás actores del corredor vial, asegurando el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del 04 al 06 de julio de 2025, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el término de publicación no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas del acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 2 de la Resolución 1546 de 2015 "Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal, ubicadas en el PR 44+800 y Palmitas ubicado en el PR 39+600, que pertenecen al proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública Autopista Mar 1" modificado por la Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015 "Por la cual se corrige un Yerro en el Artículo 2 de la Resolución 1546 de 2015", el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: fijar la tarifa para el año 2025 y hasta el 15 de enero de 2026, y establecer aumentos graduales a las siguientes tarifas y categorías hasta alcanzar el valor contractual definido en la sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Estas tarifas podrán ser cobradas



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445

de 07-07-2025



" Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

por el Concesionario en la estación de peaje Aburrá con sus dos puntos de recaudo: San Cristóbal, ubicado en el PR 44+800, y Palmitas, ubicado en el PR 39+600, como se muestra a continuación:

PEAJE ABURRÁ

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifa a cobrar durante el año 2025 hasta el 15 de enero de 2026(valores en pesos corrientes incluido FOSEVI)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas	\$ 23.700
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 26.600
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 57.900
Categoría IV	Camiones de grandes de dos ejes	\$ 75.300
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 90.100
EA	Camiones de cinco ejes	\$ 9.000

NORMALIZACIÓN ESQUEMA TARIFARIO

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFAS a cobrar a partir del 16 de enero de 2026	TARIFAS a cobrar a partir del 16 de enero de 2027	TARIFAS a cobrar a partir del 16 de julio de 2027
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas	\$ 13.689	\$ 14.894	\$ 16.500
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 15.953	\$ 17.859	\$ 20.400
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 15.953	\$ 17.859	\$ 20.400

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445

de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFAS a cobrar a partir del 16 de enero de 2026	TARIFAS a cobrar a partir del 16 de enero de 2027	TARIFAS a cobrar a partir del 16 de julio de 2027
Categoría IV	Camiones de grandes de dos ejes	\$ 15.953	\$ 17.859	\$ 20.400
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 36.366	\$ 41.823	\$ 49.100
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$ 46.678	\$ 53.073	\$ 61.600
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 55.169	\$ 62.082	\$ 71.300

PARÁGRAFO 1: Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar.

PARÁGRAFO 2: Las tarifas se encuentran expresadas en pesos del Mes de Referencia (diciembre de 2012).

PARÁGRAFO 3: La actualización en pesos corrientes de las tarifas se realizará de la siguiente manera:

Las tarifas a cobrar se actualizarán con el índice IPC de diciembre del año inmediatamente anterior publicado por el DANE, se le sumará el FOSEVI vigente para ese año y posteriormente se realizará el redondeo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

En todo caso las tarifas a aplicar a partir del 16 de julio de 2027 deberán ser iguales a las tarifas actualizadas que se deberían estar cobrando, como si no hubiese existido suspensión de incremento contractual, de tal forma que la tarifa a cobrar al usuario no sea superior o inferior con lo establecido contractualmente y no existan compensaciones por pagar.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el ARTÍCULO TERCERO de la resolución 1546 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, para los incrementos a partir del año 2026 y siguientes, se le adicionará el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial FOSEVI, determinado por el Ministerio de Transporte"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040026445**

de 07-07-2025



"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "Aburrá" del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 014 de 2015."

ARTÍCULO 3: Los artículos no modificados de la Resolución 1546 de 2015 se mantienen los mismos términos.

ARTÍCULO 4: La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Aprobó: Milena Patricia Jiménez Hernández – Presidente (E) Agencia Nacional de Infraestructura
Roberto Uparela Brid – Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura
Ariel Lozano Gaitán - Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
Oscar Flórez Moreno – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura
Mauricio Martín Muñoz - Gerente Financiero (VEJ), Agencia Nacional de Infraestructura
Julio Cesar Manrique Yepes - Experto G3-08 (VEJ), Agencia Nacional de Infraestructura
Mario Franco Morales – Jefe Oficina de Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte
Francisco Julio Taborda Ocampo – Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio de Transporte
Revisó: Marcela Varela – Abogada Contratista Oficina Asesora jurídica - Ministerio de Transporte